

ACUERDO PLENARIO CORRESPONDIENTE A LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE LABORAL 337/2016 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA-02/2019.

Colima, Colima, 5 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para acordar lo procedente en el Cuaderno de Antecedentes, identificado con la clave y número **CA-02/2019**, respecto del expediente identificado con el número 337/2016, remitido a este órgano jurisdiccional por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

ANTECEDENTES

De lo expuesto por el promovente y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

1. Recepción del expediente 337/2016. El 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en este órgano jurisdiccional local, el oficio identificado con la clave y número T.A.E./475/2019 mediante el que, el Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, remitió el expediente 337/2016 y en el que expresó lo siguiente:

*“En cumplimiento al laudo dictado por el Pleno de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en estricto acatamiento al testimonio dictado por el H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO con residencia en esta Ciudad de Colima, dentro del juicio de Amparo Directo No. 442/2018, se acompaña al presente los autos originales del Expediente Laboral No. 337/2016 del índice de este H. Tribunal instaurado por la **C. MIREYA UREÑA MUÑOZ** en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL, Y OTROS**, mismo que va constando en 166 (ciento sesenta y seis) fojas; a efecto de que se avoque al conocimiento, estudio y resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la demandada (sic) instaurada por la **C. MIREYA UREÑA MUÑOZ**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN, COLIMA.**”*

2. Acuerdo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima. En la misma data, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, mediante Acuerdo de trámite, ordenó registrar el oficio descrito en el punto inmediato anterior e integrar el correspondiente Cuaderno Antecedentes con la clave CA-02/2019.

CONSIDERANDOS:

I. Toda vez que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón envió el expediente antes citado, a este Tribunal Electoral del Estado, para que recaiga al mismo una resolución que determine la situación jurídica de lo

manifestado en el expediente en cuestión, y dado que se desprende en decir de ese Tribunal, la posible violación de un derecho en materia política, corresponde reconducir el cuaderno de antecedentes en que se actúa a un juicio para la defensa ciudadana electoral, establecido en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como el medio de impugnación instituido para la salvaguarda y protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

- II. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 66 de la ley invocada, se deberá dictar el correspondiente auto de radicación, asignándole a la demanda interpuesta por la C. MIREYA UREÑA MUÑOZ, la clave y número que conforme al orden de los asuntos que se tramitan en este Tribunal le corresponda, considerando que el mismo debe reconducirse a un Juicio para la defensa ciudadana electoral.
- III. Advirtiéndole que, en el expediente remitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón se contiene la demanda instaurada por la ciudadana en comento, sírvase notificar el presente acuerdo plenario a la misma, en el domicilio que para tal efecto haya señalado en el expediente en mención, requiriéndose al efecto, para que ratifique ante este Tribunal dicho domicilio, o bien, señale uno nuevo dentro de esta ciudad capital, ello dentro de las 24 horas siguientes a que sea notificada la presente determinación.
- IV. Una vez que se haya radicado como juicio para la defensa ciudadana electoral, la demanda de la ciudadana MIREYA UREÑA MUÑOZ, dese el trámite correspondiente a la misma, conforme a lo establecido por los artículos 66, 67 y demás aplicables de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de las consideraciones, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Radíquese la demanda instaurada por la ciudadana MIREYA UREÑA MUÑOZ, como Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral con la clave y número que le corresponda.

SEGUNDO: Tramítese el juicio aludido en términos de lo que para tal efecto establece la Ley Estatal del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO: Notifíquese a la C. MIREYA UREÑA MUÑOZ, en el domicilio señalado para tal efecto en el expediente remitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para los efectos y dentro del plazo, a que se refiere el considerando III del presente acuerdo, apercibida que, de no ratificarse, ni sustituirse dicho domicilio, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán en el domicilio señalado en su demanda inicial.

CUARTO: Notifíquese por oficio, el presente acuerdo al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como al H. Ayuntamiento del municipio de Coquimatlán, Colima, en sus domicilios oficiales y conocidos, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo Plenario en la **página electrónica y en los estrados de este órgano jurisdiccional.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciadas ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y MA. ELENA DÍAZ RIVERA y el Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 5 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve ante

el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO NUMERARIO

ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Plenario recaído en el Cuaderno de Antecedentes CA-02/2019